



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ - CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, tres (03) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Sentencia Aprobación Trabajo de Partición.

Ref. Sucesión Intestada N° 00024-2023

Causante: Isidro Guerra Tovar

Procede el Despacho a proferir sentencia aprobatoria del trabajo de Partición dentro del proceso de sucesión de Isidro Guerra Tovar quien falleciera siete (07) de julio del 2006, en el Municipio de Pacho Cundinamarca, quien tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios en el Municipio de Villagómez Cundinamarca.

ANTECEDENTES:

Por auto de fecha veinte (20) de junio del dos mil veintitrés (2023) se declaró abierto y radicado el proceso de Sucesión Intestada de Isidro Guerra Tovar quien falleció el tres (03) de mayo del dos mil veintidós (2022) y cuyo último domicilio o asiento principal de sus negocios fue en este Municipio, auto en el que se reconoce como heredero a Elkin Hernando Guerra Cubillos identificado con la C.C N° 1.073.604.038 en calidad de hijo del causante quien acepta la herencia con beneficio de inventario, folio 39.

Verificada la publicación del edicto emplazatorio, no se hizo presente ningún otro interesado, folio 42.

Mediante auto de fecha veinticinco (25) de septiembre del dos mil veintitrés (2023), se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia con el fin de presentar inventarios y avalúos, folio 59.

Realizada la diligencia de inventarios y avalúos el diez (10) de octubre del 2023, y al no existir objeción alguna en su contra, se decreta la partición y se reconoce como partidor al Apoderado Dr. Cesar Alfonso Díaz Aguirre.

Acto seguido, 12 de octubre del presente año, el Apoderado Dr. Cesar Alfonso Díaz Aguirre presentó el trabajo de partición, del cual se corrió traslado a las partes conforme a lo dispuesto en los artículos 110 y 509 del C.G.P., por el cual fue objeto de corrección por la parte actora el 22 -06-2023.

En consecuencia, por la facultad conferida por el artículo 285 y 286 del C.G.P. y siendo procedente la solicitud del apoderado.

Calle 3. No.4-22

jprmpavillagomez@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ - CUNDINAMARCA

CONSIDERACIONES

No se observa que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

Sobre la viabilidad o no de la resolución de aprobación del asunto que nos ocupa, nos lo refiere y autoriza el artículo 509 del C.G.P, cuando expresamente faculta al Juez para dictar la sentencia aprobatoria de la partición, si los herederos sobrevivientes lo solicitan y en los demás casos conferirá traslado del trabajo realizado a los demás interesados.

Rituardo el proceso en legal forma y reunidos los requisitos de Ley en la partición presentada, y no habiéndose presentado objeción alguna frente al mismo, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villagómez Cundinamarca, administración Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley;

RESUELVE

Primero: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición debidamente aclarado objeto del presente sucesorio en los términos y en la forma en que fueron presentados por el partidor el 12 de octubre del 2023.

Segundo: Protocolizar el presente proceso sucesoral en la Notaría Única de Pacho Cundinamarca.

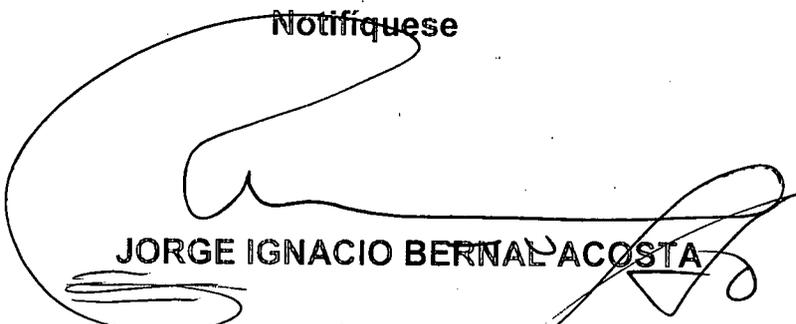
Tercero: Registrar la presente sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho Cundinamarca.

Cuarto: A costa de los interesados expídase copia del presente proveído y del trabajo de partición.

Elabórense los correspondientes oficios.

El Juez,

Notifíquese


JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA

Calle 3. No.4-22

jprmpalvillagomez@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca

07 NOV 2023

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No

00043 de esa misma fecha

El Sr. Secretario(a)